



Expediente: **SCQ-131-1779-2025**
Radicado: **CS-09703-2026**
Sede: **SUB. SERVICIO AL CLIENTE**
Dependencia: **Grupo Apoyo al Ejercicio de la Autoridad Ambiental**
Tipo Documental: **OFICIOS DE SALIDA**
Fecha: **02/07/2026** Hora: **09:00:07** Folios: **1**



Rionegro,

Usuario

ANÓNIMO

Dirección: PARA PUBLICAR EN LA PAGINA WEB

Datos Queja: SCQ-131-1779-2025 del 23 de diciembre de 2025

VEREDA: Cascajo Arriba

MUNICIPIO: Marinilla

INFRACCIÓN AMBIENTAL: Retiro a Fuentes Hídricas

ASUNTO: Respuesta a la queja SCQ-131-1779-2025

Cordial saludo,

En atención al control y seguimiento de la queja con radicado SCQ-131-1779-2025 del 23 de diciembre de 2025, personal técnico de la Corporación realizó visita el día 18 de febrero de 2026, lo cual generó el informe técnico con radicado IT-03346-2026, en el que se concluyó lo siguiente:

- “26.1 En el marco de la visita de control y seguimiento, se realizó la inspección ocular a los predios con FMI: 018- 28195 y FMI: 018-32429, con el objetivo de verificar las intervenciones ambientales derivadas de la implementación de cultivos de hortensias y hortalizas. Durante la diligencia, no se evidenciaron afectaciones o intervenciones irregulares que guarden relación directa con el establecimiento o mantenimiento de las plantaciones mencionadas.
- 26.2 Durante el recorrido por el predio con FMI: 018-28195, se identificó la implementación de un cultivo de hortensias con una extensión aproximada de 6.000 m². Tras inspeccionar el perímetro del área cultivada y su zona de influencia con el fin de localizar cuerpos de agua o intervenciones sobre los mismos, se determinó que no existen fuentes hídricas dentro del área intervenida; la más próxima se localiza a una distancia promedio de 200 metros lineales.
- 26.3 Por su parte, al inspeccionar el predio con FMI: 018-32429, se identificaron plantaciones de cultivos transitorios y hortalizas (tomate, papa, frijol, pimentón y crucíferas), ubicadas a distancias que oscilan entre los 12 y 16 metros de la fuente hídrica. En este sector no se evidenciaron perturbaciones por el manejo de agroquímicos ni procesos de sedimentación sobre el cuerpo de agua. No obstante, en otra área del mismo predio, se constató el desarrollo de actividades de rocería a distancias que oscilan entre los 3 y 8 metros de la fuente, presuntamente para la expansión de la frontera agrícola; esto último constituye un incumplimiento a las fajas de retiro obligatorio estipuladas en el Acuerdo 251 de 2011.
- 26.4 Al consultar las determinantes ambientales para el predio identificado con FMI No. 018-32429, se determinó que se encuentra localizado dentro de la jurisdicción del POMCA del Río Negro. Su zonificación ambiental corresponde en un 100% a Áreas Agrosilvopastoriles, lo cual indica que la





actividad agrícola es compatible con los usos del suelo permitidos. No obstante, su desarrollo debe sujetarse estrictamente a la capacidad de uso del suelo y al régimen establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así como a los lineamientos definidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare (específicamente en lo relacionado con retiros a fuentes hídricas)”.

En atención a los hallazgos evidenciados se realizaron requerimientos al propietario del predio identificado con FMI 018-32429, los cuales serán objeto de control y seguimiento por parte de esta Autoridad Ambiental.

En Cornare estaremos prestos a servirles, cualquier solicitud adicional con gusto será atendida. Para dar respuesta a esta comunicación favor realizarla con destino en el expediente anterior, a través del correo electrónico cliente@cornare.gov.co o por medio físico en cualquiera de nuestras sedes.

Cualquier solicitud adicional con gusto será atendida.

Atentamente,

JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente
CORNARE

Expediente: **SCQ-131-1779-2025**

Proyectó: *Catalina Arenas.*

Revisó: *Joseph Nicolás*

Técnico: *Honildeny Aisales*

